

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0,50  
Id. particulares, id. id. id..... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### Secretaría.—Negociado 2.º

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo de los recursos de alzada interpuesto por Don José Gayo Bueno y por el Marqués de Zafra, contra providencia de este Gobierno desestimando los recursos que interpusieron contra acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte que aprobó la expropiación y pago de fincas para la apertura de un trozo de la calle de Rodríguez San Pedro, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en este periódico oficial de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid, 13 de Abril de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo. (Núm. 1.535.)

### Secretaría.—Negociado Central.

La Comisión provincial, en sesión de 2 del corriente, ha acordado admitir á Don Isidro Alcázar Domingo la excusa que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villarejo de Salván, fundada en haber sido nombrado Juez municipal suplente de dicho pueblo, por cuyo cargo opta.

Lo que se publica en este periódico oficial con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid, 13 de Abril de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo. (Núm. 1.536.)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión del día 23 del pasado mes de Febrero y sancionado la Junta municipal en la del 14 de Marzo siguiente, anunciar pública subasta para contratar el suministro de productos químicos con destino al servicio de desinfección del Laboratorio municipal hasta 31 de Diciembre de 1916 y con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas.

1.ª Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de desinfección del Laboratorio municipal de los productos siguientes:

Creolina, hipoclorito de cal, solución de formaldehído, sulfato de cobre, anhídrido sulfuroso, sublimado corrosivo, azufre en polvo, alcohol para quemar y petróleo.

2.ª La duración de esta contrata será desde el día 1.º de Marzo de 1912 ó desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura, si fuera posterior á dicha fecha, hasta el día 31 de Diciembre de 1916.

A los quince días del otorgamiento de la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á prestar el servicio que se le ordene.

3.ª La creolina deberá ofrecer los caracteres propios de un buen producto y ser perfectamente emulsionable en agua templada, sin que deje otro residuo que un 1 por 100 como máximo. Su riqueza en cresoles no deberá ser inferior á un 10 por 100, y no contendrá ácido fénico ni ninguno de sus homólogos.

El hipoclorito de cal estará exento de piedras y demás impurezas, conteniendo como mínimo una cantidad de cloro activo equivalente á 90º clorométricos.

La solución de formaldehído deberá ser completamente transparente y contener 40 por 100 de aldehído fórmico, entregándose en vasijas de origen.

El sulfato de cobre cristalizado no deberá contener como máximo más de un 2 por 100 de sulfato ferroso.

El anhídrido sulfuroso líquido será puro y estará contenido en cilindros de 100 kilogramos, de acero, embutidos sin

soldaduras, resistentes á la presión de 100 kilogramos con válvula Arbor en bronce y tubuladura de cobre rojo.

El sublimado corrosivo será puro y deberá proporcionarse pulverizado.

El azufre será industrialmente puro, y deberá proporcionarse en polvo.

El alcohol para quemar contendrá, como mínimo, 90º centesimales.

El petróleo no tendrá grado de inflamabilidad inferior á 35 conforme al aparato Granier.

4.ª El precio tipo para la subasta será el de:

Pesetas 200 los 100 litros para la creolina.

Idem 40 id. id. kilos id. el hipoclorito de cal.

Idem 250 id. id. litros id. la solución de formaldehído.

Idem 68 id. id. kilos de sulfato de cobre.

Idem 65 id. id. id. de anhídrido sulfuroso líquido.

Idem 12 el kilo de sublimado en polvo.

Idem 35 para los 100 kilos de azufre en polvo.

Idem 0,90 para el litro de alcohol de quemar.

Idem 80 para los 100 litros de petróleo, 8 pesetas los 10 y 0,80 el litro.

5.ª Las cantidades de los productos subastados, que aproximadamente se calculan necesarios durante el año, son:

Creolina, 5.000 litros.

Hipoclorito de cal, 10.000 kilogramos.

Solución de formaldehído, 2.000 litros.

Sulfato de cobre, 2.000 kilogramos.

Anhídrido sulfuroso líquido, 10.000 litros.

Sublimado corrosivo, 20 kilogramos.

Azufre en polvo, 2.000 idem.

Alcohol, 200 litros.

Petróleo, 400 idem.

6.ª El contratista viene obligado á entregar los productos subastados, en los almacenes del Laboratorio, en vasijas de origen y en la cantidad que le sea pedida por el Jefe del Laboratorio municipal, mediante hoja de un libro talonario con la firma de aquél y sello del servicio.

7.ª La recepción de los desinfectantes se hará por el Director Jefe del Laboratorio ó Profesor del mismo que éste designe, comprobándose esta operación por los señores Concejales cuando lo es-

timen conveniente, y se acreditarán las cantidades entregadas por medio de recibo.

8.ª Se desechará todo producto que no reúna las condiciones exigidas ó que no se presente envasado convenientemente, para evitar mermas, en vasijas de origen.

9.ª Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excelentísimo señor Alcalde, á propuesta del Director Jefe del Laboratorio, podrá imponer á aquél una multa de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en 30 faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, á los efectos que marca el artículo 34 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

10. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración los productos que hagan falta, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía de su cumplimiento.

11. Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo preceptuado en la condición 9.ª, así como el importe del suministro que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior se haga por administración, se hará efectivo de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 36 del referido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

12. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto. Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 24 del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905, según previene el art. 36 del mismo.

13. Al final de cada mes se hará por la Dirección del Laboratorio la liquidación de los productos suministrados por el contratista, con arreglo á los recibos de entrega á que se refiere la condición

7.ª, y aplicando el precio á que hayan quedado en la subasta, formando una relación valorada, á cuya relación presentará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo.

14. El importe de los productos suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Director Jefe del Laboratorio, con el visto bueno del Excelentísimo señor Alcalde Presidente, á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

15. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento del precio tipo, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por consiguiente, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja «por el precio tipo», y si se hiciese «con la baja del tanto por ciento (en letra) en el precio tipo», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada expresamente en esta forma.

16. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para este contrato.

Regirán, asimismo, las del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

17. Si al terminar la contrata fuese necesario la continuación de la misma hasta una nueva, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación, durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á suministrar los productos que se pidan, bajo las mismas condiciones de este pliego y el mismo precio de adjudicación.

18. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tenga que satisfacer por arrastre de los productos para ponerlos en los almacenes del Laboratorio, y los de escritura, copias y demás que origine este contrato.

Madrid, 26 de Enero de 1912.—El Director Jefe del Laboratorio, C. Chicote.

#### Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 18 de Mayo de 1912, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los que figuran en la condición

4.ª del pliego de las facultativas, y la par-

tida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 3.º art. 7.º del vigente presupuesto, y figurará en los que se formen para los años sucesivos.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.415 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparece inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la mañana, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.830 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurre al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Jefe del Laboratorio de Higiene, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto efecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera, en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arencelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, siete de Febrero de mil novecientos doce.

El Secretario,

F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, diez de Abril de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Secretario,

F. Ruano.

El Oficial del Negociado,  
Francisco Díaz Villar.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta del suministro de desinfectantes al Laboratorio municipal).

Don . . . . ., que vive . . . . ., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de productos

químicos con destino al servicio de desinfección del Laboratorio municipal hasta 31 de Diciembre de 1916, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días..... y..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de..... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ..... de ..... de 191...

(Firma del proponente.)

(Núm. 1.487.) (E.—132.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 3 del corriente aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 2 de la calle de San Dámaso, propiedad de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, diez de Abril de mil novecientos doce.

El Secretario,  
F. Ruano.

(Núm. 1.488.) (E.—133.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de tres de Abril corriente aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de paño necesario para la confección de vestuario con destino á los acogidos en las Escuelas y Talleres de Nuestra Señora de la Paloma.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, diez de Abril de mil novecientos doce.

El Secretario,  
F. Ruano.

(Núm. 1.489.) (E.—134.)

## PARQUE DE INTENDENCIA DE Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 4 del mes de Mayo próximo, á las diez horas, se celebrará concurso en este Parque, para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

Avena.  
Carbón vegetal.  
Carbonato de sosa.  
Cebada.  
Carbón de cok.  
Esparto.  
Grasa consistente.  
Habas.  
Harina de flor.  
Harina de todo pan.  
Jabón.  
Leña para cocinas.  
Leña para hornos.  
Paja para pienso.  
Petróleo.  
Sal.

El acto tendrá lugar en el despacho del señor Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario, con asistencia de un Notario público.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente, y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta á continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque ó en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren, respectivamente, las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas y 5.ª y 13.ª de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada á los

pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional, en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente, con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al artículo 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones, que se han redactado con arreglo á la expresada Ley y Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, once de Abril de mil novecientos doce.

El Presidente del Tribunal.

Antonio Reus.

Modelo de proposición.

(Sello ó póliza de 11.ª clase)

D. F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número.....; enterado del anuncio de concurso publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de..... fecha de..... de....., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito, establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se compromete y obliga con sujeción, á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (ó Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo, al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso), y el poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece proceden de..... (en tal plaza).

..... de..... de.....

(Firma y rúbrica del proponente.)

(Núm. 1.478.) (E.—131.)

## Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

HOSPICIO

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña María Juana Díaz Porto, que sólo usaba el nombre de Juana, natural de Santa Marina de Rubín, término muni-

cipal y partido judicial de Sarria, en la provincia de Lugo, hija legítima de Don Francisco y Doña María, ya finados, cuyo fallecimiento ocurrió en esta Corte, de donde era vecina, el día cuatro de Febrero del corriente año, á la edad de sesenta y nueve años, hallándose viuda de Don José Arnaiz y sin dejar sucesión ni ascendencia; aspirando á obtener la declaración de herederos de la misma por sucesión legítima sus hermanos de doble vínculo Doña María Josefa y Don Vicente Díaz Porto; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid á doce de Abril de mil novecientos doce.

V.º B.º

El señor Juez,  
García del Pozo.

El Secretario,

P. S.

Juan Molina.

(A.—160.)

HOSPITAL

En el juicio verbal instado por Doña Eusebia Díaz Cantero y otros contra Don Rafael Vallet y Piquer y otros sobre tercera de dominio, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á cuatro de Noviembre de mil novecientos diez: el señor Don Federico Grande y Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de una, como demandantes, Doña Eusebia Díaz Cantero, Doña Gumersinda, Doña Julia, Doña María y Don Francisco Navas y López, Don Dámaso Navas y Romero y Doña Magdalena Vila y Borrás, vecinos de Navamorcuende, representados por el Procurador Don Fernando Ramón Luis y Simón y defendidos por el Letrado Don Eduardo Ponce; y de otra, como demandados, Don Rafael Vallet y Piquer, de esta vecindad, representado por su apoderado Don Rafael Vallet y Sabater, los herederos ó causahabientes de Don Vicente Gadea, declarados en rebeldía, y el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, sobre tercera de dominio.

Fallo:

Desestimando la excepción dilatoria de no haberse apurado la vía gubernativa, alegada como perentoria por el señor Abogado del Estado, y declarando, en su consecuencia, no haber lugar á la demanda de tercera de dominio sobre un labrado en término de Navamorcuende, al sitio del Puente de Guayervas, interpuesta por el Procurador Don Fernando Ramón Luis, en representación de Doña Eusebia Díaz Cantero, Doña Gumersinda, Doña Isidra, Doña María y Don Francisco Navas López, Don Dámaso Navas Romero y Doña Magdalena Vila y Borrás contra Don Rafael Vallet y Piquer, los herederos de Don Vicente Gadea y el señor Abogado del Estado, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Grande.

Y para que sirva de notificación á los herederos ó causahabientes de Don Vicente Gadea y Goltre, según lo dispuesto en providencia de ayer, expido la presente para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de

esta provincia, en Madrid á veintiocho de Febrero de mil novecientos doce.

El Secretario,  
Federico González del Rivero.  
(A.—162.)

#### ALCALA DE HENARES

Don Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, hace saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, promovido por el vecino de Barajas de Madrid Don Ezequiel Peñalver Meco, se tramita expediente de dominio sobre la siguiente finca, radicante en el término municipal de Coslada, pueblo de este partido y provincia:

Una tierra de segunda clase dedicada á cereales, de haber una fanega, equivalente á tres hectáreas, treinta y cinco áreas y ochenta y cinco centiáreas, al punto denominado «La Cobertera», atravesada por el camino que desde San Fernando va al Puente de Viveros, y descabeza, á Oriente, con la Lopeña del río Jarama; á Mediodía, con tierra del Mayorazgo de Rojas, y á Norte y Poniente, con otra de los herederos de Juan Cayuela, y en el Registro fiscal de riqueza rústica de su citado término figura así: «Una tierra al sitio de las Coberteras», de haber cuatro hectáreas, ocho áreas, tres centiáreas; linda: Norte, Don José Gárate; Este, río Jarama; Sur, Felipa Avilés, y Oeste, Santiago Cuenca.

Y habiéndose acordado, asimismo, en dicha providencia convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, se hace por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que comparezcan en dicho expediente, si quisieren alegar su derecho.

Dado en Alcalá de Henares á dos de Abril de mil novecientos doce.—Máximo de Arredondo.—Ante mí: Roque Romero.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Arredondo.

Es copia:

El Secretario,

Roque Romero.

(D.—30.)

#### CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se siguen autos ejecutivos á instancia de Don Enrique Muñoz Rodrigo contra Don Mariano Goyoaga Ruiz, hoy sus sucesores y herederos, declarados en rebeldía sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, á veintidós de Marzo de mil novecientos doce: el señor Don Felipe Santiago Torres Morillas, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y en ella Juez de primera instancia del distrito del Centro, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes de la una, como ejecutante, Don Enrique Muñoz Rodrigo, mayor de edad, casado, jornalero, de esta vecindad, defendido por el Letrado Don Pascual Ros, y representado por el Procurador Don

Pedro Gama García; y de la otra, como ejecutado, Don Mariano Goyoaga Ruiz, hoy sus herederos, declarados en rebeldía sobre pago de pesetas;

Fallo:

Que debo declarar y declaro procedente la ejecución despachada en estos autos, y en su consecuencia mandar y mando seguir en ella adelante haciendo trance y remate de los bienes embargados al deudor Don Mariano Goyoaga, y con su valor y producto entero y cumplido pago al acreedor Don Enrique Muñoz Rodrigo de la suma de doce mil pesetas de principal y seis mil por intereses estipulados y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Felipa Torres.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, Madrid, veintidós de Marzo de mil novecientos doce.

Ante mí:

Ricardo Gómez.

Y siendo desconocidos los indicados sucesores y herederos del deudor Don Mariano Goyoaga Ruiz, así como su actual domicilio y paradero, se les notifica la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos por medio del presente, que firmo en Madrid á ocho de Abril de mil novecientos doce.

V.º B.º

El señor Juez,  
Felipe Torres.

El Secretario,

P. S.,

Santo Sotos Simarro.

(A.—164.)

#### INCLUSA

Don Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Don Antonio Vicéns y Pujol, hoy su viuda y herederos, sobre enajenación de finca hipotecada, se anuncia la venta en pública subasta de

Una casa en esta Corte y su barrio de la Prosperidad, demarcación del Registro de la propiedad del Norte, calle de Marcenado, número once, antes siete, cuya calle se llamaba anteriormente de Sube-la. Linda: por frente, con la expresada calle de Marcenado; por la derecha, ó sea al Norte, con la calle de Matilde Díez, antes de Fernández, en la que está señalada de número seis; por la izquierda ó Mediodía, con calle de Malcampo, antiguamente de Olivares, con la que está señalada con el número cinco y anteriormente con el tres, y por el testero linda con terrenos de Don Manuel Zabala.

Presenta la forma de un cuadrilátero rectángulo, cuya base, representada por la fachada de la calle de Marcenado, es de cien pies y de ochenta los laterales ó fachadas á las calles de Matilde Díez y de Malcampo.

Contiene una superficie total de ocho mil pies, equivalentes á seiscientos sesenta y siete metros cuadrados. Consta de diez habitaciones, de sola planta baja, cada una de las cuales tiene sus correspondientes cocinas, retretes, dormitorios y demás. Cinco de dichas habitaciones tienen jardín, formando próximamente

los jardines una superficie de dos mil pies y seis mil la parte edificada. La construcción es toda de ladrillo al descubierto y tiene una buhardilla trastera en toda la parte edificada. Existen además un pozo de aguas claras y otro de sucias para el servicio de todas las habitaciones, de las cuales cuatro tienen su entrada por la calle de Marcenado, tres por la de Matilde Díez y tres por la de Malcampo; valorada en treinta mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez y ocho de Mayo próximo, y hora de las dos de la tarde, debiendo tener presente: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico la suma de tres mil pesetas, las cuales serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito, á los fines que previene la Ley; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate. Y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarse por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á doce de Abril de mil novecientos doce.

Angel de Vera.

Ante mí:

Juan Martos.

(D.—31.)

#### Juzgados municipales.

#### CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á José Alvarez Rodríguez, que dijo vivir en la calle de Alcalá, número 74, tercero, y cuyo paradero en la actualidad se ignora para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.482 del año 1911, que pende en este Juzgado por vejación; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 25 de Marzo de 1912.—V.º B.º A. Santa María.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

(Núm. 1.265)

(B.—828.)

#### Compañía Arrendataria de Tabacos

#### Transportes marítimos.

#### ANUNCIO

Se abre un concurso público, que se celebrará en la Dirección de la Compañía, en Madrid, Barquillo, 1 triplicado, el día 22 de Mayo próximo, á las once de la mañana, para contratar los servicios de los transportes marítimos de tabaco en rama

y elaborado de todas clases, y del papel de liar cigarrillos y para empaques, entre los puertos de Pasajes, San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, Coruña, Marín ó Villagarcía, Vigo, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Almería, Aguilas, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona y Palma de Mallorca, y además cualesquiera otros puertos del litoral de la Península é Islas Baleares donde tengan establecido servicio de vapores los proponentes ó lo establezcan en lo sucesivo.

Dicho concurso se celebrará con arreglo al pliego general de condiciones aprobadas por Real orden de 15 de Abril de 1907.

La duración del contrato será de cinco años, contados desde 1.º de Julio próximo.

Las proposiciones podrán presentarse desde la publicación de este anuncio hasta el día 17 de Mayo venidero en la Dirección de la Compañía y en las Representaciones de la misma en las provincias del litoral y de Baleares, en las horas hábiles de oficina, debiendo entregarse en pliego cerrado y con sujeción á lo prevenido en las reglas del concurso, las cuales, así como el pliego general de condiciones, estarán á disposición de los interesados en dichas oficinas durante las horas indicadas.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

Don . . . . ., domiciliado en . . . . ., según cédula personal número . . . . ., de . . . . . clase, dueño de buques ó Gerente de Empresa naviera, enterado por el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de . . . . .), fecha . . . . ., de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes marítimos de tabacos y papel de empaques y de liar cigarrillos, se comprometo á encargarme del mismo con estricta sujeción á las condiciones del pliego general aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1907, á las reglas por que ha de regirse el contrato que se celebre y á los precios siguientes:

(Aquí se expresará en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos, con relación á la tonelada, á que el proponente se obliga á realizar el servicio.)

La fianza provisional para poder tomar parte en el concurso será de mil pesetas.

La fianza definitiva que, en su caso, habrá de constituirse para responder del cumplimiento del contrato, será de 40.000 pesetas efectivas, ya en metálico, sin que en este caso perciba el contratista interés alguno, ya en valores del Estado, al tipo medio de cotización del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la Compañía por su valor nominal.

Los pliegos presentados se abrirán el día y hora expresados, procediéndose en el acto de la apertura, y luego en todo lo demás á que haya lugar hasta la celebración del contrato, en su caso, conforme á lo establecido en las reglas del concurso.

Madrid, quince de Abril de mil novecientos doce.

El Secretario general,

Luis de Albacete.

(A.—163.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR  
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA  
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.414.—MADRID

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número de hoy lunes 15 de Abril de 1912

### Gobierno civil

#### CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS

##### Fomento — Electricidad.

Vicente Asensio y Bourgón, como Administrador Delegado de la Sociedad Anónima «La Garantía Agrícola e Industrial», solicita del Excelentísimo señor Ministro de Fomento, por conducto del Sr. D. José de la Cruz, Gobernador civil de Madrid, se le conceda autorización para instalar una línea aérea de transportación de energía eléctrica a alta tensión, desestacionada transformadora que la industria de la Sociedad tiene en Vicálvaro á huertas sitas en dicho término municipal y destinada á alimentar unos motores para extracción de agua.

La línea partirá de la citada caseta de transformación, y después de cruzar el arroyo de Ronda, sigue por la orilla de dicho arroyo, separándose luego de él para seguir la línea férrea de Madrid á Zaratún, á una kilómetro 10,554.

La línea después por tierras de labor de los señores de la huerta de los señores de la Torre, situada en «La Torre», y en la carretera provincial de Madrid á Zaratún, atravesando á su vez algunas huertas hasta llegar á la huerta de Don Francisco Martínez.

La longitud total de la línea es de 2.917 metros, de los que 1.417 corresponden á la primera y 479 la derivada, ó sea un total 3,396 kilómetros.

La tensión de la corriente será de 3.000 voltios, y en las casetas de transformación instaladas en las huertas se reducirá á 150 voltios, y es la que actuará sobre los motores que mueven las bombas centrífugas.

La línea, que será de hierro acerado y galvanizado, y de 5 milímetros de diámetro, se apoyará sobre postes de pino kya de 9 metros de altura, y entrarán en la tierra, y separados uno de otro por 10 metros.

En el cruce de la línea de Madrid á Zaratún, estará formado por dos postes de cemento armado de 14 metros de altura separados entre sí 30,85 metros.

Se cruza al mismo tiempo la línea telefónica del Estado, la de la Compañía del

ferrocarril, la telefónica interurbana, la telefónica internacional y la telefónica del ferrocarril del Tajuña.

En el cruce con el ferrocarril y en las carreteras y caminos se establecerán redes de protección unidas con tierra.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas ó entidades interesadas puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Infantas, 28 y 30, segundo, donde estará de manifiesto el proyecto durante el plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio.

Madrid, nueve de Abril de mil novecientos doce.

El Gobernador,  
Demetrio Alonso Castrillo.  
(A.—161.)

### Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 30 de Mayo de 1911.

Señores que asistieron:  
Hita (Vicepresidente), Cavanna, Conde de Clonard, Campos y Larroca.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, bajo la presidencia del señor Don Luis de Hita, y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Julio Martín y D. Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de excepciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

#### REEMPLAZO DE 1911

##### Hospicio.

12.—Manuel González del Castillo. Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80. Colmenar Viejo.

10.—Antonio Bacho González. Soldado por haber resultado útil. Chamartín.

8.—Antonio Carrión Manteca. Talla: 1,526. Excluido temporal. Renunció la alegación.

##### Arganda.

16.—Polonio Palomo Lozano. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.

##### Carabaña.

1.—Alfredo Llerandi Diego. Inútil. Excluido temporalmente.

##### Moraleja.

1.—Pedro Alonso Varela Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.

##### Valdemoro.

12.—Raimundo Julián Moreno Tovar. Idem.

#### REEMPLAZO DE 1910.—REVISION

##### Buenavista.

100.—Luis Fernández Díaz. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

289.—Francisco Alonso Navarro. Idem.

##### Centro.

6.—Abelardo Alvarez Fernández. Util condicional.

34.—Emilio Bautista Calvo. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

109.—Victor Juan Sánchez Simó. Idem.

179.—Manuel Quijano de Cáceres. Idem.

##### Villar del Olmo.

3.—Emilio Lucas Monjas. Se desestima la excepción alegada, por haber resultado el hermano apto para el trabajo.

##### Hoyo de Manzanares.

7.—Celedonio Crespo Vázquez. Soldado, por haber cesado la excepción.

##### Alcorcón.

3.—Martín Martín Magdalena. Idem, por ídem id.

##### Carabanchel Bajo.

24.—Hilario Segoviano Fernández. Idem condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.

##### Alpedrete.

2.—Cándido Domingo Alonso. Inútil; excluido temporalmente.

##### El Pardo.

8.—Isidro Llano Martínez. Idem; continúa excluido temporalmente. San Martín de Valdeiglesias.

11.—Agustín Luis Gallego. Idem; íd. id. Garganta.

4.—Pablo Hernanz Alonso. Soldado

condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.

#### REEMPLAZO DE 1909.—REVISION

##### Hospicio.

13.—Laureano Muñoz Vega. Talla: 1,506; continúa excluido temporalmente.

15.—Francisco José Orozco Carvajal. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.

17.—Juan Manuel González Ojembarrera. Inútil; continúa excluido temporalmente.

23.—Vicente García García. Talla: 1,519; ídem id.

24.—Galo Sáez Villanueva. Inútil; ídem id.

30.—Fernando Fernández García. Pendiente de reconocimiento.

33.—Ramón Muñoz Lázaro. Inútil; excluido totalmente, con arreglo al caso 2.º del art. 80.

34.—Francisco Pérez. Talla: 1,528; continúa excluido temporalmente.

37.—Luis Alburquerque Herrero. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.

39.—Hipólito Peña Magdaleno. Inútil; continúa excluido temporalmente.

42.—Miguel Martínez Menéndez. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.

45.—Emilio Marín Sáez del Peral. Inútil; continúa excluido temporalmente.

47.—Primitivo Segundo Zancajo Rojo. Idem; ídem id.

48.—Angel Arrazola Rivera. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.

49.—José Soriano San Bruno. Idem, ídem 6.º id.

53.—Augusto Albiñana Marconell. Inútil; excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80.

54.—Isidoro Moreno Martínez. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.

67.—Pedro García Ortega. Inútil; continúa excluido temporalmente.

74.—José Martínez Rodríguez. Idem; ídem id.

84.—Juan Aparicio Roldán. Idem; ídem, ídem.

- 86.—Isidro Pe'grina Marco. Talla: 1,527; ídem íd.
- 87.—Luis Cantero Vázquez. Inútil; ídem íd.
- 89.—Joaquín García Echevarría. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 99.—Angel Zamora Hunguet. Ídem, íd. 2.º ídem.
- 106.—Santiago Agudín Moradillo. Pendiente de talla.
- 109.—Félix de la Rúa Guzmán. Pendiente de talla.
- 112.—Miguel Burgos Ruiz. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 114.—Alejandro Gómez Alarcón. Util condicional.
- 118.—Manuel Blasco Barrado. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 119.—José Abascal Sáinz. Ídem. Ídem ídem.
- 121.—Antonio Díaz Murticorena. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 122.—Pascual Gil Pérez. Talla: 1,541. Continúa excluido temporalmente.
- 123.—José López López. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 126.—José Fraile Carrillo. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 129.—Luis Muelas Expósito. Ídem. Ídem ídem.
- 132.—Carlos Rodríguez Medina. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 133.—Mariano Orusco García. Pendiente del reconocimiento médico del padre.
- 136.—Juan Llorca Ripoll. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 138.—Francisco Poza Poza. Ídem 2.º íd.
- 139.—Remigio Serrano Portillo. Ídem 2.º ídem.
- 140.—José Casals y García de Samaniego. Pendiente de reconocimiento.
- 150.—Luis Veiga Félix. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 153.—Francisco Rueda Tomé. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 154.—Luis Cuevas Alcober. Inútil. Ídem ídem.
- 155.—Sabas de San Anastasio. Talla: 1,537. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 157.—Moisés Téllez Gadea. Inútil; ídem.
- 164.—José María Owens y Pérez del Pulgar. Ídem íd.
- 174.—Felipe Escalada García. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 179.—Felipe Romero Carazo. Talla: 1,529; continúa excluido temporalmente.
- 180.—Antonio Mosquera Casariego. Inútil; ídem íd.
- 183.—Manuel Pacheco Sesmero. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 187.—Juan Manuel Anadón. Ídem 6.º ídem.
- 188.—Graciano Pérez Arbuch. Talla: 1,516. Continúa excluido temporalmente.
- 196.—Julio Castillo Escudero. Talla: 1,535. Ídem íd.
- 202.—Cruz Antonio Vázquez Martín. Inútil. Ídem.
- 203.—Centro.
- 21.—Manuel Romano Mestas. Ídem ídem.
- 43.—Angel Lázaro Sanz. Ídem íd.
- 58.—Antonio Fernández Sánchez. Ídem ídem.
- 98.—Mariano García Grande. Ídem íd.
- 163.—Inocencio Cabezado Ballesteros. Ídem íd.
- Hospital.
- 254.—Angel Gutiérrez Ruiz. Ídem íd.
- Campo Real.
- 13.—Gervasio Rodríguez Salvanés. Ídem íd.
- Cercedilla.
- 3.—Hermenegildo Martínez Montalvo. Ídem íd.
- REEMPLAZO DE 1908.—REVISION Hospicio.
- 6.—Joaquín Eloy Frutos Lázaro. Inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 7.—Antonio Benito Rodríguez. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Excluido por ídem.
- 10.—José Castañón Portal. Pendiente.
- 11.—Remigio Bueno Peña. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 12.—Manuel López Bribián. Talla: 1,533. Excluido por ídem íd.
- 27.—Ramón Pareja Sáez. Talla: 1,522; continúa excluido temporalmente.
- 29.—Domingo Roche Hernández. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 30.—Francisco Pérez Moreno. Ídem 2.º ídem. Ídem.
- 32.—Eleuterio Unión Expósito. Pendiente de reconocimiento y talla.
- 33.—Francisco Carus Pastortza. Inútil; justificó la excepción alegada. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 35.—Gerardo Béjar Marcos. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres ídem.
- 47.—Eduardo García González. Talla: 1,515; excluido por ídem íd.
- 56.—Manuel Ayerra. Excluido por haber fallecido.
- 63.—Juan Fernández Pedraza. Se devuelve el expediente para su ampliación.
- 64.—Santiago Recio Sáez. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 71.—Domingo Casavera Bona. Inútil; excluido por ídem íd.
- 72.—Miguel Martín Sanz. Soldado condicional, comprendido en el caso 4.º del art. 87. Ídem íd.
- 83.—Ricardo Beltrán González. Inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 91.—Vicente García Cañamoras. Inútil; ídem íd.
- 96.—Manuel Siens Martirena. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres ídem íd.
- 109.—Julio Pérez Castro. Talla: 1,537; continúa excluido temporalmente.
- 114.—Fortunato García Pérez. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 118.—Valentín Martínez Rodríguez. Inútil; ídem íd.
- 125.—Francisco López Alvarez. Reclamase certificado de existencia de su hermano José á la Sección de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra.
- 130.—Julián del Valle Cortinas. Inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 134.—Juan Martínez Expósito. Ídem; ídem íd.
- 135.—Vicente Pichel Albertos. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 137.—Emilio Fernández Sánchez. Ídem, ídem 9.º íd. Pendiente de una revisión.
- 138.—Enrique Sos. Ídem, ídem 6.º íd. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 139.—José Morales Rodríguez. Ídem, íd. 2.º ídem. Ídem íd.
- 147.—José García Ramírez. Ídem. Ídem ídem.
- 151.—José María Escolano Durá. Pendiente de reconocimiento.
- 154.—Justo Emilio de Castro Botrán. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 157.—José Arija Terán. Talla: 1,524; excluido por ídem íd.
- 161.—Dionisio Ruiz Rodríguez. Pendiente de reconocimiento.
- 166.—Joaquín Vicente García. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87; cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 167.—Domingo Alvarez López. Ídem íd. en el caso 1.º del ídem; ídem íd.
- 172.—Faustino Gutiérrez Blas. Reclamase certificado que acredite la existencia del padre al Director del Hospital provincial de Toledo donde se halla recluido como demente.
- 176.—Juan López Alvarez. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87; cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 188.—Andrés Leyra Molina. Ídem íd. en el caso 1.º del ídem; ídem íd.
- 191.—Nicolás Alonso Díaz. Ídem íd.
- 192.—Eladio Rodríguez Bustos. Talla: 1,536; continúa excluido temporalmente.
- 202.—Juan Lazcano Martínez. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 204.—Guillermo Arellán García. Ídem ídem 2.º ídem.
- 207.—Miguel Díaz Rodríguez. Ídem íd. 1.º ídem.
- 212.—Manuel Reguera Díaz. Ídem íd. 2.º ídem.
- 214.—Vicente Méndez Guitián. Ídem ídem.
- 220.—Pedro Cabañas González. Ídem ídem.
- 233.—Julián Torres Prados. Ídem íd.
- 235.—Fernando González Pascual. Util condicional.
- 243.—Baltasar del Burgo Ontoria. Talla: 1,498. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 249.—Pascual Alvarez. Ídem: 1,514. Ídem íd.
- 255.—Hortensio Lázaro Gómez. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 257.—Juan Antonio Adsuar Candela. Ídem 2.º íd. Íd.
- 259.—Feliciano Juárez Cano. Talla: 1,520. Excluido por haber cumplido las tres ídem.
- 323.—José Valor García. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres ídem.
- 349.—Juan Saturnico de la Cruz Megías. Talla: 1,536. Excluido por haber cumplido las tres ídem.
- 364.—Fermin Hernando Martín. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres ídem.
- 377.—David Ormaechea Zuberi. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres ídem.
- Hospital.
- 66.—Antonio Monroy Carretero. Ídem. Ídem temporalmente.
- 78.—Fernando Pinto Alonso. Ídem. Ídem íd.
- Mejorada del Campo.
- 1.—Braulio Alcaraz Cuenca. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- Paracuellos.
- 6.—Feliciano Gualis Idoblo. Ídem 2.º ídem. Íd.
- REEMPLAZO DE 1907.—REVISION Hospicio.
- 48.—Aniceto Miguel Domingo. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 121.—Francisco Lericq Juliá. Inútil. Ídem íd.
- REEMPLAZO DE 1905.—REVISION Hospicio.
- 66.—Ernesto Olaseaga Marín. Pendiente de reconocimiento.
- REEMPLAZO DE 1904.—REVISION Hospicio.
- 306.—Lorenzo García Raboso.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 399.—Joaquín Faura Mora. Inútil. Ídem ídem.
- Oviedo, 1909.
- 29.—Domingo Valdés Pérez. Talla: 1,515. Remítase la oportuna certificación á la Comisión Mixta respectiva.
- Salamanca, 1908.
- 167.—Petronilo Martínez Ledesma. Talla: 1,520. Remítase la ídem á la ídem.
- Ayala (Alava), 1911.
- 15.—Antonio Zurimendi Barredo. Util para el servicio. Remítase la ídem á la ídem.
- Aruca (Canarias), 1909.
- 118.—Jacinto Megías Fernández. Inútil temporal. Remítase la ídem á la ídem.

Jaén, 1910.

117.—Antonio Reyes Alcázar. Inútil temporal. Remítase la ídem á la ídem.

Talavera de la Reina (Toledo), 1910.

3.—Ricardo Ginestal Maroto. Inútil temporal. Remítase la ídem á la ídem.

Asimismo acordó la Comisión, de conformidad con la Real orden de 17 de Junio de 1905, autorizar á la Comisión Mixta de Reclutamiento de Girona para que ante la misma sea reconocido el mozo Emilio Tapia Castañeda, número 81 del distrito del Hospital, para el reemplazo de 1908; á la de Oviedo el reconocimiento del mozo Francisco Martínez Corro, número 131, del Centro, para el reemplazo de 1909, y á la de Zaragoza, el reconocimiento del mozo José Antón Carbobelo, número 186, del distrito del Centro, para el reemplazo de 1911.

Previamente se hizo constar por el Comisionado que en representación del distrito para hoy citado concurre á este acto la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla á los efectos del artículo 129 del Reglamento, sin que se formulara sobre este particular reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en los casos procedentes ante la Superioridad, en los términos y plazos que la Ley establece.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales, conmigo el Secretario, de que certifico.

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 3 del corriente anunciar subasta pública para contratar la venta y recogida de las hierbas que resulten de los jardines públicos de la capital, excepto las de los Parques del Oeste y de Madrid, hasta el 31 de Diciembre de 1915, bajo el tipo de 500 pesetas por cada año.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastando por alguno de los señores Letrados Consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 25 pesetas en la Caja general de D. pósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 50 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 20 de Mayo de 1912, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de subastas), durante las ho-

ras de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante al excelentísimo Ayuntamiento en la forma que determina la conlición 9.<sup>a</sup> de las facultativas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, once de Abril de mil novecientos doce.

El Secretario,  
F. Ruano.

### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup>, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta de venta y recogida de las hierbas de los jardines).

Don . . . . ., que vive . . . . ., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la venta y recogida de las hierbas que resulten de la siega de las praderas de los jardines públicos de la Capital, excepto las de los Parques del Oeste y de Madrid, hasta 30 de Diciembre de 1915, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día . . . . . de . . . . ., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente)  
(Núm. 1.533.) (E.—135.)

## Ayuntamientos

### CANILLAS

Formulada por el mozo número 11 del actual reemplazo Francisco Nicolás Fernández Alférez la exención de mantener á su abuela y de ser su padre de ignorado paradero, se cita por medio del presente á José Manuel Fernández Checa, de cincuenta y cinco años de edad, viudo de Leonarda Alférez Samaniego, hijo legítimo de Manuel y de María, de profesión albañil, natural de Baza y vecino que fué de la misma, padre del repetido mozo, para que dentro del término de treinta días comparezca ante esta Alcaldía, Carretera de Aragón, núm. 11, hotel, ó manifieste por escrito su actual paradero y domicilio.

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 1896, pongo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en Canillas, á 2 de Abril de 1912.—El Alcalde, Hilario Vallejo.

(Núm. 1.479.)

### CORPA

Con el fin de proceder á la formación de los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base para los repartimientos de 1913, los vecinos y terratenientes que hayan experimentado alteración en su riqueza en alta ó baja presentarán sus relaciones debidamente reintegradas y acompañadas de los correspondientes títulos, durante el plazo de quince días, á contar de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Corpa, 10 de Abril de 1912.—El Alcalde, Víctor Salamanca.

(Núm. 1.486.)

### CHOZAS DE LA SIERRA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación de los apéndices de riqueza rústica y urbana, base de contribución del año 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en sus riquezas presenten durante todo el corriente mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones que acrediten las altas y bajas, debidamente reintegradas, ó en el papel correspondiente acompañadas de los títulos de propiedad que acrediten haber satisfecho los derechos al Estado; y apercibidos que, de no hacerlo en el expresado plazo, no se admitirá ninguna por legitima que sea.

Chozas de la Sierra, 6 de Abril de 1912. El Alcalde, Angel Díaz.

(Núm. 1.481.)

### DAGANZO

Por no haber sido aceptada por el Farmacéutico establecido en la localidad, se halla vacante la titular farmacéutica de esta Villa, dotada con el haber anual de novecientas noventa y nueve pesetas, por el suministro de medicamentos á ochenta familias pobres que anualmente le designe el Ayuntamiento, y sesenta y una pesetas, también anuales, por igual concepto de suministro de medicinas á los enfermos que haya ó ingresen en el Hospital municipal, con más las iguales que pueda contratar con los particulares.

La población consta de 176 vecinos, distante de Madrid 26 kilómetros, y 10, respectivamente, de las Estaciones férreas de Alcalá de Henares y Torrejón de Ardoz.

Los señores solicitantes presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, debidamente documentadas, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Daganzo, seis de Abril de mil novecientos doce.

El Alcalde,  
Mariano Alcobendas.

(Núm. 1.490.) (O.—81.)

### LAS NAVAS DE BUITRAGO

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido variación de alta ó baja en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presentarán las correspondientes relaciones y documentos precisos en esta Secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 de Mayo próximo, con el fin de que dichas variaciones sean incluidas en el apéndice que al efecto se formará por esta Junta pericial en la segunda quincena de dicho mes de Mayo próximo.

Las Navas de Buitrago, á 6 de Abril de 1912.—El Alcalde, Andrés Hernanz. El Secretario, Mauricio Cobetera.

(Núm. 1.484.)

### LOS SANTOS DE LA HUMOSA

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta Villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y de edificios y solares para el próximo año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en dichas riquezas presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el presente mes, acompañadas de los títulos justificativos y pago de derechos reales,

sin cuyos requisitos no se admitirán las que se presenten.

Los Santos de la Humosa, 8 de Abril de 1912. El Alcalde, Engracio Hernández.

(Núm. 1.485.)

### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Don Marceliano Arroyo González, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que por Don Felipe Carazo y Andrés, de esta vecindad, se ha acudido al Ayuntamiento de esta localidad en pretensión de que se le conceda una parcela de terreno sobrante de la vía pública de esta Villa, situada en el sitio de las barranqueras, con el fin de construir en ella un edificio urbano, cuyo terreno está compuesto de piedra, arcilla y barranqueras, siendo un foco de infección, en el cual no podrá realizar su obra no siendo á fuerza de crecidos gastos, habiendo sido tasado por Peritos nombrados al efecto, en ciento cincuenta y dos pesetas.

En su vista, pues, y á los efectos que son consiguientes, se hace pública dicha pretensión por el término de veinte días, durante el cual podrá hacer cualquiera persona las reclamaciones que crea justas, bajo el concepto que, pasado sin verificarlo, no serán oídas.

Miraflores de la Sierra, doce de Abril de mil novecientos doce.

El Alcalde,  
Marceliano Arroyo.

El Secretario,

Emilio Osete.

(Núm. 1.534.) (O.—82.)

### VILLACONEJOS

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que hayan sufrido variación en sus riquezas por rústica y urbana que pueden presentar las relaciones de alta ó baja durante el corriente mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dichas relaciones se presentarán acompañadas de los documentos justificativos del pago á la Hacienda, y las de rústica certificado de inscripción expedido por el Servicio Agronómico Catastral de esta provincia, sin cuyos requisitos no serán admitidas, las cuales han de servir de base para la formación de los apéndices al amillaramiento para la contribución del próximo ejercicio de 1913.

Villaconejos, 7 de Abril de 1912.—El Alcalde, primer Teniente, Francisco Laguna.

(Núm. 1.482.)

La cuenta general de fondos de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1911, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos que determina el art. 161 de la ley Municipal.

Villaconejos, 7 de Abril de 1912.—El Alcalde, primer Teniente, Francisco Laguna.

(Núm. 1.480.)

### VILLAMANTA

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presentarán, durante el mes actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas, acompañando los documentos que lo justifiquen, á fin de ser incluidos en los apéndices al amillaramiento para el año de 1913.

Villamanta, 8 de Abril de 1912.—El Alcalde, Mariano Renes.

(Núm. 1.483.)

DIRECCION GENERAL  
DEL

## Timbre y del Monopolio de Cerillas

El día 30 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Dirección general la subasta pública para la adquisición de dos máquinas tipográficas con sus correspondientes marcadores automáticos con destino á la Imprenta de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en este Centro en las horas ordinarias de oficina, todos los días no feriados, á partir de esta fecha.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de esta Dirección general, en los días y horas expresados, hasta el anterior al señalado para la subasta.

Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup> y con arreglo, según el caso, á uno de los modelos que se insertan al final de este anuncio.

Segundo. Estar suscritas por un español, mayor de edad, que pague contribución por cualquiera de las industrias autorizadas para la fabricación ó venta de las máquinas de que se trata, con seis meses de antelación por lo menos á la fecha de la celebración de la subasta, ó por un fabricante extranjero que se halle establecido legalmente en el país de origen, siempre que en este último caso responda de la autenticidad de la firma del extranjero y suscriba á su vez la proposición en la forma indicada en el respectivo modelo un comerciante español establecido en Madrid que satisfaga más de mil pesetas anuales como cuota de contribución industrial. La firma de este comerciante constituirá al mismo ante la Administración en responsable principal y directo del contrato con todos sus bienes, á cuyo efecto deberá concurrir al otorgamiento de la escritura y aceptar esta responsabilidad.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar las dos máquinas y accesorios, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las cláusulas de este pliego.

Se presentará al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposición, otro que contenga los recibos que acrediten el pago de la contribución industrial por el concepto especificado de los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, extendidos á nombre del licitador, ó en su caso del comerciante responsable, y el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos para este objeto la cantidad de mil quinientas pesetas en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes, que se considerarán para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día que se anuncie la subasta.

Cuando el licitador sea un fabricante extranjero, se incluirá además certificación legalizada por la Subsecretaría del Ministerio de Estado del respectivo Cónsul de España en la demarcación á que la Fábrica pertenezca, con referencia á los

documentos oficiales que deberá exhibir el interesado, haciendo constar que éste se encuentra establecido como tal fabricante de máquinas, con arreglo á las leyes de su nacionalidad, y que viene satisfaciendo los impuestos correspondientes á sus industrias, por lo menos desde seis meses antes de la fecha que se señala para la subasta.

A la subasta deberán concurrir, exhibiendo su cédula personal, los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, á juicio del Delegado de la Dirección general de lo Contencioso que forme parte de la Junta.

Si el poder estuviese otorgado en otro idioma que el español, deberá presentarse debidamente legalizado, acompañando al mismo su traducción literal, hecha por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, once de Abril de mil novecientos doce.

El Director general,  
A. M. Tudela.

## Modelo de proposición.

Don . . . , vecino de . . . , que vive en . . . , calle de . . . , número . . . , cuarto . . . , que reúne cuantas condiciones exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número . . . , fecha . . . , ó en el *BOLETÍN OFICIAL* núm. . . , fecha . . . , ó en el *Diario Oficial de Avisos* número . . . , fecha . . . , y de cuanto se previene en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Dirección general del Timbre, para contratar con arreglo al mismo, en subasta pública, la adquisición de dos máquinas tipográficas con sus correspondientes marcadores automáticos, con destino á la Imprenta de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se comprometo á cumplir dicho servicio, bajo las condiciones expresadas en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior (por el precio fijado en el mismo) ó con un (en letra) por ciento de rebaja.

(Fecha y firma del proponente.)

## Modelo de proposición para fabricantes extranjeros.

Don . . . , domiciliado en (pueblo y nación), enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. . . , fecha . . . , ó en el *BOLETÍN OFICIAL* número . . . , fecha . . . , ó en el *Diario Oficial de Avisos* número . . . , fecha . . . , y de cuanto se previene en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Dirección general del Timbre, para contratar con arreglo al mismo, en subasta pública, la adquisición de dos máquinas tipográficas, con sus correspondientes marcadores automáticos, con destino á la Imprenta de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se comprometo á cumplir dicho servicio bajo las condiciones expresadas en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior (por el precio fijado en el mismo) ó con un (en letra) por ciento de rebaja.

(Fecha y firma del proponente.)

Don . . . , vecino de . . . , que vive calle de . . . , número . . . , cuarto . . . , garantiza la proposición precedente y la autenticidad de la firma que la autoriza, comprometiéndose con sus bienes propios á cumplir todas y cada una de las obligaciones del contrato, con arreglo al

pliego de condiciones y á las reglas adicionales para la subasta.

(Fecha y firma del comerciante.)  
(Núm. 1.472.) (E.—130.)

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Madrid

CONTRIBUCION ACCIDENTAL  
Y UTILIDADES

Año de 1912.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 15 de Abril de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

## Providencias judiciales

Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia.

## INCLUSA

Por la presente y en virtud de providencia que, con fecha once del actual mes, ha dictado el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de nulidad de dos letras de cambio, promovidos por el Procurador Don Vicente José Sánchez Solá, á nombre de Don Manuel de Miguel y Vea-Murguía; se emplaza á Don Alejandro Sanz y Don José Forroza, mediante ignorar su domicilio, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personalmente en forma por medio de Procurador con poder bastante, para lo cual se hallan de manifiesto y á su disposición en mi Secretaría las copias de la demanda y de sus documentos; y se les apercibe que, de no comparecer en el término expresado, que se contará desde el día siguiente hábil al de la inserción de la presente cédula en los periódicos oficiales *BOLETÍN* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta Corte, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid, trece de Abril de mil novecientos doce.

El Secretario,  
Pedro S. Covisa.  
(A.—166.)

## Juzgados municipales.

## CHAMBERI

En virtud de acuerdo del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Manuel Fernández Vázquez, que dijo

vivir en la calle de Garibaldi, número 77 (Tetuán), y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 25 de Marzo de 1912.—V.º B.º A. Santa María.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.  
(Núm. 1.264.) (B.—827.)

## Agencia ejecutiva municipal

2.<sup>a</sup> zona.

Don Felipe Pérez Nicolás, Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de la zona 2.<sup>a</sup> de esta Capital.

Hago saber: Que con fecha veintinueve de Marzo último y tres del actual, se han dictado por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente providencias declarando incurso en el apremio de primer grado, con el cinco por ciento de recargo, á los contribuyentes por los conceptos de Elevadora de agua, Bebidas espirituosas, cuarto trimestre de mil novecientos once y primero del actual y anuncios en el *Boletín Municipal*, que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los deudores, para que en el preciso término de cinco días se presenten en esta Agencia ejecutiva, sita en la calle de la Palma, número 30, piso principal izquierda, de once á una de la tarde, á satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se declarará incurso en el apremio de segundo grado, con el recargo del 10 por 100, con arreglo á lo que dispone el artículo 66 de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900, á los deudores que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Dado en Madrid á quince de Abril de mil novecientos doce.

El Agente ejecutivo,  
Felipe Pérez.  
(D.—32.)

REGIMIENTO  
Cazadores de María Cristina  
27 de Caballería

El día veintiuno del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de diez y nueve caballos de desecho en el cuartel de este Regimiento.

Aranjuez, once de Abril de mil novecientos doce.

El Comandante Mayor,  
El Marqués de la Cueva del Rey.  
(Núm. 1.529) (E.—136.)

## SUBASTA

El día 20 de Abril de 1912, á las diez de la mañana, se celebrará subasta pública en Madrid, plaza de las Salesas, número 10, cuarto entresuelo de la izquierda (Notaría), para la enajenación de un solar situado en el término de Aravaca.

En el mismo acto se celebrará también subasta para la enajenación de dos participaciones proindiviso en un hotel, sito igualmente en Aravaca.  
(A.—165.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR  
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA  
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.414.—MADRID